

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Febrero)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 573

REAL ORDEN

Vistas las numerosas instancias que se han elevado a este Ministerio a nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los serenos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al artículo 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas a informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas o concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan evadada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados a

cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor o de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil a este Ministerio, mientras falte un criterio regulador que aplicar a todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente a algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras a que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que a todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme a tan autorizado dictamen, y si a ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas a informe del Consejo de Estado, y las que aún han de remitirse, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo a este Ministerio para que resuelva aisladamente ca-

sos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que a continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas a las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.—Be-

sada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Estado que se cita.)

- Alquiladores de bicicletas.
- Idem id. trajes de máscara.
- Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.
- El servicio doméstico.
- Idem id. en los Casinos legalmente constituidos.
- Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.

El trabajo en las minas sites en Picos de Europa.

En las minas de la Compañía de Águilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de sanco, pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico o eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola e Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en él establecidos, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos:

Fábricas de conservas vegetales. En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalajara, podrán autorizarse exclusivamen-

te los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo. En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.

Idem id. de harinas.

Idem id. de hielo.

Idem id. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el artículo 1.º del reglamento; que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescado están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche, sea de vacas, cabras ó ovejas, así como las operaciones del cuidado de ganado.

Fiambrés: entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervicerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.— Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Buñoleras.

Vendedores de castañas con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.— Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.— Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.— La excepción se refiere exclusivamente a la venta y no a la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peñadoras con tienda satón, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expenditorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

En trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone a que las mujeres y los niños trabajen en las industrias exceptuadas del descanso, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Núm. 574

CIRCULAR

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con

toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descarte de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfacer sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los señores Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los

vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tienen lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 44, 50 párrafo 3.º, 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los señores Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los señores Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y concluidos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el período de aquella.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—
Juan Maluquer Viladot.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 573

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, advirtiéndose que el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, se reunirá la citada Junta para resolver las reclamaciones que se presenten, bien por escrito ó verbalmente.

Hornachuelos 16 de Febrero de 1905.—
Federico García.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 567

Año de 1905

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	9.552 02	37 50		9.514 52
2 Montes				
3 Impuestos	110.654 80	8 808 07		101.846 73
4 Beneficencia	17.786 21			17.786 21
5 Instrucción pública	189 24			189 24
6 Corrección pública	53.354 49			53.354 49
7 Extraordinarios	65.746 50			65.746 50
8 Ampliación		14.953 86	14.953 86	
9 Resultas.		31.171 63	31.171 63	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.448.229 67	106.721 06		1.341.508 61
TOTALES DE INGRESOS	1.705.512 93	161.692 12	46.125 49	1.589.946 30
PAGOS	Pesetas.	Pesetas.		
1 Gastos del Ayuntamiento	92.266	6.967 85		85.298 15
2 Policía de seguridad	86 518	5 594 34		80 923 81
3 Policía urbana y rural	307 698 50	5.470 09		302 228 41
4 Instrucción pública	65.495	4.015 27		61.479 73
5 Beneficencia	73.000	4.292 98		68 707 02
6 Obras públicas	100 850	4 899 98		95.950 02
7 Corrección pública	85.033 37	3.437 72		81 595 65
8 Montes				
9 Cargas	745.091 21	42.254 11		702.837 10
10 Obras de nueva construcción	69.560 70			69.560 70
11 Imprevistos	80.000	7 000		73 000
12 Ampliación		21.296 31	21.296 31	
13 Resultas				
TOTALES DE PAGOS	1.705.512 93	105.228 65	21.296 31	1.621.580 59
EXISTENCIA EN CAJA		56 463 47		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS		161.692 12		

Córdoba 31 de Enero de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, R. Conde.

Listas definitivas electorales de com promisorios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

IZNAJAR

Núm. 575

Señores Concejales

D. José Rosales Mellado
Antonio Rosales López
Manuel Sánchez Porras
Joaquín Ferreira Llamas
Rafael Sánchez Delgado
Sergio Pavón Rosales
Doroteo Pérez Pavón
Vicente Roldán Muñoz
Diego Jiménez Ruiz
Rafael Delgado Rodríguez
Diego Cruz Cabrera
Rafael Gutiérrez Garrido
Antonio Quintana González
Francisco J. Guzmán Cañas

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Pedro Mejías Bermúdez	528 07
Francisco Aguilera López	265 23
Juan Quintana Ortega	256 85

D. José López Matas	251 92
Antonio Rosales Quintana	214 06
Tomás Pérez Morales	185 01
Gregorio Campos Moreno	160 89
Francisco Pacheco Gómez	151 41
Francisco Delgado Aguile	
ra	127 58
Antonio Jaimes Quintana	125 64
Juan López Jiménez	117 30
Rafael Matas Delgado	115 33
Juan Quintana Castillo	100 51
Manuel Ruiz Marín	97 35
Mariano Doncel Rosales	94 30
Francisco Quintana López	94 11
Antonio Padilla Jiménez	92 76
Antonio Roldán Muñoz	91 45
José Aguilera Barea	88 25
Francisco Gutiérrez Hidal	
go	87 65
Mariano Rey Ruiz	86 22
Diego Ordóñez Campillos	81 82
Francisco Prados Terrero	80 91
Francisco Garrido Doblas	76
Francisco Delgado Rey	71 85
Antonio Aguilera Rey	71 83
Juan Aguilera López	69 90
Francisco Rosales Luque	64 77
José Sánchez Rodríguez	64 53
Francisco Paula Gutiérrez	
Rosales	64 46

D. Antonio Quintana Muñoz	64 02
Francisco Rey Ruiz	62 03
Manuel Ortiz Caballero	61 79
Francisco Muñoz Román	60 71
Francisco Arévalo Pacheco	56 72
Domingo Pacheco Gámez	54 90
Juan Rabasco Lanzas	54 29
Juan Roldán Muñoz	54 28
Isidro Ruiz Roldán	52 60
Francisco Sánchez Cobo	52 17
Emilio Campos Amaya	50 42
Juan Burgos Marín	48 90
Francisco Pino Muñoz	47 49
Andrés Ramírez Matas	47 20
Juan Barea Ordóñez	45 95
Juan Muñoz Gutiérrez	45 24
Antonio Cobo Ruiz	44 72
Miguel Ruiz Cobo	42 49
Antonio Ruiz y Ruiz	41 55
Tomás Caballero Porras	39 28
Antonio Pérez Pacheco	38 98
Antonio Villalba Cobo	38 65
Patricio Pacheco Gómez	38 54
Antonio Cordon Reina (me-	
nor)	36 63
Diego Campaña Ortiz	32 19
Andrés Cano Herrero	31 98
Dionisio Aguilera Rey	27 66
Antonio García Martín	26 64

D. Manuel Ordóñez Montes	20 07
Antonio Matas Luque	19 08

Iznájar 14 de Febrero de 1905.

José Rosales.—Por su mandado: Cristóbal Ordóñez, Secretario interino.

SANTA EUFEMIA

Núm. 576

Señores Concejales

D. Pedro Rostro Sánchez
Manuel Guillermo Romero
Ignacio Bejarano Romero
José Romero Ruiz
Agripino Caballero Gutiérrez
Norberto Fernández Giménez
Francisco Castillo Pérez
Simón Ruiz y Ruiz
Leovigildo Jurado Bejarano

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Alfonso Ruiz Jurado	474 32
Alfonso Moyano Ruiz	422 04
Pablo del Campo Sánchez	215 50
Juan Jurado Caballero	159 68
Pedro Antonio Bejarano Ju	
rado	135 16
Miguel Romero Jurado	120
Orispulo Daza Peña	110 35
Adolfo Romero Sánchez	83 28
Tomás Jurado Carraza	76 13
Alfonso Hidalgo Perea	72 37
Francisco Antonio Ruiz Cá-	
mara	60 85
Carlos Romero Crespo	60
Luis Gallego Largo	56 51
Francisco Santamaría Cá-	
ceres	46
Valerio Torrico Murillo	41 60
Juan Peña Sánchez	40 90
Antero García González	40 68
Luis Peña Romero	36 78
Francisco Ruiz Jurado	35 86
Francisco Bejarano Ruiz	34 88
Sinforoso Peralbo Godoy	32 88
Francisco Avila Blanco	32 65
Juan Fernández Torrico	30 04
Modesto Calvente Gutié-	
rrez	30
Manuel Villarreal Agudo	29 88
Martín Caballero Ayala	29 68
Juan María Romero Jurado	27 67
Antonio Sánchez Bejarano	27 32
Modesto Bejarano Bejarano	25 64
Francisco García Murillo	24 13
Antonio Rubias Fernández	23 60
Martín Peña Romero	20 88
Juan Bejarano Ruiz	19 68
Tomás Eliseo Romero Ruiz	19 06
Felipe Medina Recuenco	12 28
José Antonio Romero Caba-	
llero	12 02
Santa Eufemia 13 de Febrero de	
1905.—El Alcalde, Pedro Rostro.—	
Por su mandado: El Secretario, C. Ji-	
meno.	
CASTRO DEL RIO	
Núm. 577	
Señores Concejales	
D. José Navajas Moreno	
José Navajas Millán	
Francisco Jiménez Criado	
José Rejano Reinoso	
Rafael Rodríguez Gallardo	
José Millán Fernández	
Federico Porcel Redondo	
Juan Antonio Rodríguez Criado	
Rafael Polo Valdelomar	
Mateo Navajas Navas	

D. Gabriel del Río Luque
Pedro Tejada Osuna
Fernando Calderón Pineda
Antonio Marmol Gutiérrez
Rafael Millán Fernández
Juan Bravo Pérez
Mateo Miguel Millán Fernández
Una vacante
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

D. Antonio Povedano Reinoso 196 34
Joaquín Luque Criado 185 59
Antonio Criado y Criado 178 22
Baltazar García Navajas 179 75
Francisco Aranda Jurado 175 93
Juan Moreno Merino (mayor) 169 59
Pedro Navas Navajas 164
Miguel Povedano Romero 163 56
Rafael Moreno Padilla 153 52

D. José Salido Millán 153 35
José Aranda Salido 153 10
Rafael Navajas Reinoso 150 25
Andrés Bello Reinoso 149 62
Andrés Bello Pérez 123 23
Pedro Millán Navajas 123 30
Francisco Millán Salido 119 50
Castro del Río 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Navajas Moreno.—El Secretario, José Osuna.

D. Ramón Meléndez Valdés 5888 14
Felipe Fuentes Mesa 2633 96
Vicente Mazuelo Valdelomar 1999 04
Manuel León Pérez 1759 99
Francisco Antonio López Espinar 973 70
Antonio Navajas Reinoso 952 13
José María Criado Ruiz (mayor) 797 24
Vicente Ortí Peralta 795 78
Rafael Fernández López Toribio 792 72
Juan Manuel Luque Márquez 778 25
Joaquín Sotomayor y Sotomayor 682 51
Pedro Navajas Navas 631 10
Miguel Carabaca Salido 579 99
Mateo Rodríguez Carretero Navajas 462 08
Fernando Valdelomar Mazuelo 482 30
Lucas María Criado Ruiz 437 06
Juan Rodríguez Carretero Navajas 462 08
Antonio Moreno Villaloro 430 79
Eugenio Rodríguez Riobóo 414 50
Juan Muñoz Clavero 409 58
Rafael Meléndez Ruiz 369 37
Manuel Fuentes del Río 366 88
Juan Navajas Navas 361 13
Antonio Quintero Cuenca 359 59
José Osuna Escobar 353 49
Francisco Rivas Salido 347 96
Francisco Riobóo Pérez Mena 345 27
José Villalba Sotomayor 345 25
Rafael Cid Cruz 341 95
José Marmol Bello 338 75
Francisco Ruiz Luque 327 56
Juan Urbano Navajas 296 20
Joaquín López Toribio 287 13
Francisco Carretero Osuna 286 87
Rafael Rodríguez Carretero Navajas 283 12
Cristóbal Rodríguez Castro 272 99
José Navajas Bravo 272 51
Juan Meléndez Valdés Ruiz 271 30
Joaquín Pérez Millán 266 13
Francisco Castro Salido 415 75
Bonifacio Gómez Rodríguez 264
José Toribio Rodríguez 262 18
Francisco Moreno Villatoro 260 66
Francisco Bello Criado 252 86
Antonio Navas Moreno 247 63
Nicolás Camacho Morcillo 225 75
Antonio Navajas Torronteas 212 50
Santiago Millán Aranda 218 19
Diego Navajas Reinoso 211 83
Juan Cívico Reyes 210 10
José del Río Díaz 209 45
Juan Rosa Gil 207 02
José Márquez Martín 201 67
Juan Algaba Reinoso 200 48
José Joaquín Doncel Herencia 198 98
José Pulido Doncel 197 69

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

AÑO DE 1905

Número 488

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	"	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	"	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	"	3000
4.º	Instrucción pública.	"	"	"	"
5.º	Beneficencia.	200	"	"	200
6.º	Obras públicas.	200	1500	"	1700
7.º	Corrección pública.	1000	"	"	1000
9.º	Cargas.	6000	"	"	6000
10.º	Obras de nueva construcción.	"	"	"	"
11.º	Imprevistos.	"	"	1000	1000
12.º	Resultas.	"	800	"	800
TOTALES.		11500	8900	1000	21400

Montoro 1.º de Febrero de 1905.—V. Viñas.
El anterior estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.
Montoro 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 580

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Ramón Muñoz Avila, soltero, minero, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Antequera, y vecino de la mina «El Porvenir», de este término, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de ex-

presado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna a quince de Febrero de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

CORDOBA

Núm. 583

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un tal Juan Muriano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración en sumario que instruyo por robo de dinero en la huerta del Tablero, de este término; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a seis de Febrero

de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 546

D. n Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que a petición de don Fernando y don Juan Calvo de León y Vida, vecinos de Luque, y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía fundada en la misma villa por Cristóbal Ortiz de Martos en escritura otorgada el 2 de Abril de 1755 ante el Escribano Diego García Castroverde.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda convenir, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, parándose, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 13 de Febrero de 1905.—Licenciado Francisco Delgado.

Elecciones provinciales

En la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

- Actas de votación.
- Copias de actas de idem.
- Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios de nombramientos de Interventores.
- Oficios remitiendo copias de actas.
- Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Sobres remitiendo copias de actas.
- Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Propuestas por secciones para la designación de Interventores.
- Propuestas por distritos para la designación de Interventores.
- Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.
- Certificados de electores fallecidos.

También se hallan de venta los impresos de

QUINTAS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA